



Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00021-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En proveído proferido el 26 de enero del cursante año se inadmitió la solicitud de exequatur elevada por Angélica María Holguín Duque, para que se subsanaran las deficiencias formales puestas de presente.

En constancia que antecede, la Secretaría de esta Sala informó que “(...) vencido ayer tres (3) de febrero el término concedido a la solicitante del exequatur, para corregir los defectos de su demanda que le fueron advertidos en el auto habido al orden 3 de Ecosistema. No lo hizo (...)”, circunstancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, en concordancia con el numeral 2º del canon 607 del Código General del Proceso, impone el rechazo del libelo introductor.

En consecuencia, la suscrita Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de exequatur elevada por Angélica María Holguín Duque.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos por haber sido adosados en formato digital. Archívense las diligencias, previas las constancias de ley.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8A88EC0EAE094753A0F5B0036A317EA0B556A1C6F1F44967194C82E3B89298BD

Documento generado en 2022-02-10